

Bogotá, 06 de diciembre de 2021

Señor presidente

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**

**-Reparto-**

Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y SALOMON SUAREZ BELTRAN

WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO, identificado con la C.C. No 80.391.571, de manera respetuosa, actuando en nombre propio, manifiesto a su Despacho que interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y el señor SALOMÓN SUÁREZ BELTRÁN, con el fin de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, la salud; debido proceso y la estabilidad laboral reforzada de la que soy merecedor y que se llegarían a quebrantar conforme a los siguientes,

#### HECHOS:

1. En la actualidad están en el nombramiento de los empleados de carrera que se realizó a través de la Convocatoria No. 4 por el Consejo Seccional de la Judicatura y fue así como el señor SALOMÓN SUÁREZ BELTRÁN, optó por el cargo que yo ocupé de Escribiente Nominado del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que en este momento se están surtiendo las etapas para su respectivo nombramiento.
2. Pero resulta que yo me encuentro vinculado con la Rama Judicial desde el día 23 de junio de 2004 a la fecha, desempeñando actualmente el cargo de Escribiente Nominado, en provisionalidad del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, esto es por espacio de 17 años, seis meses.
3. En razón a las altas cargas laborales que manejan estos despachos judiciales, incrementadas en el curso de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, y entrada a funcionar de la virtualidad, presenté problemas de stress laboral, que me generaron afectación en la salud y fui

diagnosticado con DIABITES MELLITUS TIPO 2, que dio lugar a incapacidades que superaron los tres meses.

4. Las incapacidades que me otorgaron los médicos de la EPS SANITAS se concedieron una vez que comencé a decaer en el estado de salud esto fue el día 23 de agosto 2021 fecha de hospitalización y durante el tiempo que se realizaron los exámenes para finalmente dictaminar la patología fueron las siguientes:

<b>INACAPACIDADES</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>
1	23/08/2021	30/08/2021
2	30/08/2021	08/09/2021
3	08/09/2021	14/09/2021
4	14/09/2021	23/09/2021
5	24/09/2021	28/09/2021
6	28/09/2021	07/10/2021
7	08/10/2021	17/10/2021
8	19/10/2021	02/11/2021

5. Desde el mencionado tiempo y hasta la fecha debo asistir a controles por un cuerpo médico que conforman el programa de Diabéticos a Nivel Mundial.
6. Actualmente me encuentro en controles permanentes con varias especialidades de los órganos del cuerpo y pendiente un examen especializado para establecer el estado de los vasos sanguíneos de los ojos que fue el órgano más afectado con ocasión del desarrollo de la diabetes.
7. En la actualidad solo cuento con el salario que percibo como empleado en el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, pues no tengo otra fuente de ingresos para solventar mi subsistencia y la de mis hijos que aún están en estudios y por problemas de pareja se generó una separación y mis hijos quedaron a mi cargo, es decir soy padre cabeza de familia, con grandes responsabilidades de manutención, vestuario alimentación y estudios para con ellos.
8. Lo más delicado es que al quedar sin trabajo pues ya por el tiempo transcurrido es muy difícil conseguir enseguida en otro ramo, y más con la situación sanitaria que nos alejó del círculo de amistades que se hacían a diario, me vería perjudicado tanto en mi subsistencia diaria, como en mi salud, porque no tendría el cubrimiento de la seguridad social, en el momento

más crucial de mi patología dictaminada “Diabetes Mellitus Tipo 2”, pues la falta del mínimo vital daría lugar a la dejación de la prestación del servicio de salud, lo que atentaría con el derecho fundamental a la salud, pues el cubrimiento del tratamiento aún no ha finalizado, para luego llevar una vida normal con los cuidados propios de su manejo.

9. Me encuentro en situación de vulnerabilidad extrema por el estado de salud que estoy atravesando y al quedar desprotegido laboralmente correría el riesgo de perder la atención médica y Dios no quiera retrocedería en el tratamiento que me están realizando para nivelarme y poder llevar una vida con todos los cuidados que se requieren en esta patología. Pues reitero el único medio de subsistencia es el salario que percibo como empleado desde hace varios años en la Rama Judicial, con la prestación de la Seguridad social. No tengo otro medio de subsistencia.
10. El tratamiento que se está llevando a cabo por la patología de la enfermedad, incluye la asistencia de psicología, precisamente porque para uno es difícil aceptar el cambio de la vida que se traía normal para entrar a manejar medicamentos, dietas, hábitos alimenticios y en fin la adaptación a una nueva vida a la que uno nunca quiso llegar. Entonces se imaginan el día que tenga que entregar el cargo y sentirme desamparado, solo, distanciado y sin cómo obtener el dinero para responder por la manutención de mis hijos, y costear un tratamiento médico particular. Por más fuerte que sea uno, estoy seguro que la angustia me bajara defensas y la depresión de tal situación, me harán requerir incluso de más atención profesional para poderme adaptar a la nueva vida mientras logro obtener otro empleo, pero cuanto tiempo pasara y mientras tanto sentir que me violaron mis derechos constitucionales por el estado vulnerabilidad por el que atravieso en la salud, pues la omisión del Superior que no realizo un control de los empleados a remover para establecer que hubiesen casos excepcionales, como el mío me está afectando varios derechos fundamentales. Por eso les pido atender a mis suplicas porque la salud y el cuidado de los hijos es muy importante en el entorno del ser humano.
11. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre este tema, de los empleados en provisionalidad que se encuentran en estado de vulnerabilidad, pues no se les pueden violar los derechos fundamentales a la salud y al mínimo vital, ya que el uno depende del otro, sin este último también se afectaría el derecho a una vida sana para seguir subsistiendo y luego lograr buscar otro trabajo para seguir respondiendo por mi vida y la de

mis hijos que aún están en periodo de estudios. Aún no puedo contar con la ayuda laboral económica de alguno de ellos.

12. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Recursos Humanos, recibió todas las incapacidades que se fueron generando a través del tiempo y por tanto esa oficina, encargada del recaudo de todas las novedades, debe pasar los informes al Superior para establecer el estado en que se encuentran sus empleados. Por tal motivo el Consejo Seccional debió en primer lugar y de acuerdo a los reportes que se van registrando en Recursos humanos, cerciorarse del estado de vulnerabilidad en que podía encontrarse alguno de los empleados de provisionalidad para haber analizado el caso y no vulnerar mis derechos fundamentales. Pues si bien los empleados que accedieron por méritos pueden desplazar los de provisionalidad, hay casos excepcionales como el mío que me encuentro en estado de vulnerabilidad por las patologías que presento y que requieren continuar con el tratamiento pues serian desastrosas al quedar sin la protección de la Seguridad social y el mínimo vital para poder lograr salir adelante, más en esta época de finalización de un año laboral, a punto de salir a vacaciones donde las posibilidades de trabajo se reducen enormemente.
13. Es deber del ente nominador establecer el estado en que se hallan los empleados que se van a remover de los cargos, pues siempre hay que seguir los conductos regulares porque como se expuso hay casos excepcionales como el mío. Entonces se debió empezar por ubicar a los empleados que ingresan en propiedad en todos los puestos dejando en espera el mío para dar el tiempo y cubrir por lo menos el tratamiento que me dará vía a seguir mi vida normal con los cuidados que se requieran, de lo contrario se me va a generar un daño irreparable a la salud.
14. Ahora todos los empleados optaron por dos cargos. En el presente caso el señor SUAREZ BELTRAN fue también direccionado para el juzgado 11 de Familia, luego a él no se le violaría ningún derecho de acceso a ejercer su propiedad por concurso de méritos, pues dicho juzgado también está en la obligación de promoverle su nombramiento, a menos que se encuentre al empleado de provisionalidad en un caso semejante al mío. Ahí si tocaría que el Consejo entrara a establecer cuáles Juzgados aún están vacantes para reubicarlo en alguno de ellos, pues son muchísimos los cargos para proveer y con un buen control se detectarían.
15. Finalmente, téngase en cuenta que el señor SUÁREZ BELTRÁN, actualmente también labora en la Dirección Ejecutiva y según lo manifestado

de manera verbal, su intención es aprovechar la temporada de vacancia judicial colectiva que en este Juzgado ganaría y renunciar a todos los términos que tiene derecho para efectuar su posesión en el menor tiempo posible y previo al 16 de diciembre de 2021, lo generaría el daño irreparable por todos los motivos expuestos anteriormente.

Por lo expuesto, elevo las siguientes,

#### PRETENSIONES:

- 1) Se tutelen a mi favor los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, la salud, debido proceso y la estabilidad laboral reforzada de la que soy merecedor.
- 2) Por tanto, se ordene suspender el trámite de nombramiento que se está promoviendo ante el juzgado 18 Civil del Circuito y se disponga al Consejo ejercer el control para que el señor SUAREZ BELTRAN sea nombrado en el Juzgado 11 de Familia, para el cual eligió el empleado, o en su defecto proceda a reubicarlo en algún despacho judicial donde haya vacantes, hasta agotar la totalidad de plazas con las que cuentan los nombramientos en provisionalidad, exceptuado el mío por ser caso excepcional.
- 3) En el evento de no accederse a lo anterior, solicito no ser desvinculado de la Seguridad Social hasta tanto culmine mi tratamiento médico o logre reubicarme en otro puesto, pues no puedo quedar desamparado en ese derecho fundamental a la salud y una vida digna acompañada del mínimo vital.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

En sentencia T 464/19, la Corte Constitucional ha reiterado el caso de los sujetos de especial protección que ejercen cargos de provisionalidad, quienes deben tener un trato preferencial antes de efectuarse el nombramiento de quienes ocupen los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Ha reconocido el “derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada”, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa

con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”

Condición de vulnerabilidad que convierte a la persona en sujeto de especial protección constitucional, comprendido esta población a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas “que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual se considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados”.<sup>1</sup>

Y en sentencia T-373 de 2017, se abarcó el tema de la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, señalando algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad, como también de personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Así:

“esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa. “

“Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas

---

condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. *“La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**”.*

A su turno, la sentencia SU 691 de 2017, trae pronunciamiento sobre la configuración del perjuicio irremediable por afectación al derecho del mínimo vital. En alguno de sus partes expone;

“..... Al respecto, ha dicho este tribunal que el perjuicio irremediable se caracteriza por (i) *la inminencia del daño*, es decir, que se trate de una amenaza, de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) *la gravedad*, que implica que el daño o menoscabo material o moral del haber jurídico de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) *la urgencia*, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) *la impostergabilidad de la tutela*, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales.

“Al respecto, la Corte ha señalado igualmente que para la comprobación de la inminencia de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar criterios como (i) la edad de la persona, por ser sujeto de especial protección en el caso de las personas de la tercera edad; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario del amparo o de las personas obligadas a acudir a su auxilio. En estos eventos, debe mencionarse que la Corte ha exigido que se haya desplegado cierta actividad procesal administrativa mínima por parte del interesado.

“Por lo general, en el caso de desvinculaciones de servidores públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno del derecho al mínimo vital”.

Y en fin los derechos fundamentales aquí invocados han sido tratados en varios pronunciamientos de la alta Corporación como en sentencias T-595 de 2016, T-016 de 2008. T-199 de 2016

## SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

En virtud a que si llego a quedar desvinculado de la Rama judicial, Escribiente nominado del juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, me podría generar **un daño irreparable** a mis derechos fundamentales, en especial el derecho a la salud mínimo vital y una vida digna, pues la falta de la Seguridad Social daría lugar lugar a la suspensión de la asistencia médica y ya no tendría la continuidad del tratamiento para lograr estabilizarme y continuar con los tratamientos normales para llevar una vida fuera de riesgos. Por su gravedad requiere de medidas urgentes e improrrogables para evitarlo, pues no se podría esperar a su decisión final.

Les suplico realizar un análisis profundo para acceder al pedimento, de la medida provisional, pues cualquiera de los derechos fundamentales invocados atentaría contra mi integridad bien en salud, o por la falta del mínimo vital, como padre cabeza de familia no podría sostener a mis hijos, ya que no tengo otro ingreso distinto al salario que devengo como empleado público.

Por lo todo lo expuesto, pido sea suspendido el trámite de posesión que se está adelantando ante el juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, del empleado SALOMON SUAREZ BELTRAN, hasta tanto se decida sobre la Acción Constitucional que proteja mis derechos fundamentales invocados, pues al comentado empleado de carrera no se le violaría ningún derecho ya que tiene otra opción como el nombramiento ante el juzgado 11 de Familia. O en su defecto optar por otra planta que disponga el Consejo Seccional, mientras se surten mis tratamientos de salud que logren estabilizar mi patología.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he iniciado acción alguna con las mismas pretensiones y/o hechos que fundamentan la presente.

### PRUEBAS

1. Actos administrativos de vinculación a la Rama judicial.
2. Incapacidades medicas relacionadas al inicio de esta acción
3. Historia clínica.
4. Certificados de estudios de mis hijos



## NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO

[Warenas5@gmail.com](mailto:Warenas5@gmail.com)

LA ACCIONADA:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

[csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO DIECICOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

[Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SALOMON SUAREZ BELTRAN,

[Salomon.suarezbeltran@gmail.com](mailto:Salomon.suarezbeltran@gmail.com)

Como vinculados cito.

DIRECCION EJEJCUCITA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

[notificacionesabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionesabta@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL

[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 11 DE FAMILIA

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO

C.C. No. 80.391.571